

SE SUSCRIBE.

En Guadalajara. — Imprenta y librería de Ruiz, San Lázaro, 21.
En Sigüenza. — Casa de D. Monge.
La correspondencia se dirigirá franco de porta, y se agrega en el listado que



ADMIRALIDAD

ADMIRALIDAD

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Secretaría. — *Negociado 3. — Orden público.*

El Exmo. Sr. Ministro de la Gobernación me comunica en telegramas de las cuatro y las seis y treinta minutos de la tarde de ayer, lo siguiente:

«A las siete y media de la mañana de hoy salió de Puentedeume el Capitán General de Galicia con las fuerzas de su mando, y se halla ya á la vista del Ferrol. La insurrección está circunscrita al arsenal y reina completa tranquilidad en toda la provincia. Los sublevados dan ya muestras de su desanimación.

Se han entregado muchos á la Autoridad y otros venden las armas de que se hallan provistos.»

«El Capitán General de Galicia ha entrado en el Ferrol esta tarde á las tres con las fuerzas de su mando y queda frente al arsenal, donde se han refugiado los sublevados, tomando las últimas disposiciones para reducirlos.»

Lo que he dispuesto hacer público para conocimiento de los leales habitantes de esta provincia, cuya reconocida sensatez son para mí la más completa garantía del orden, base sobre que descansan la felicidad y bienestar de los pueblos.

Guadalajara 14 de Octubre de 1872.

El Gobernador,

Benito Pasarón.

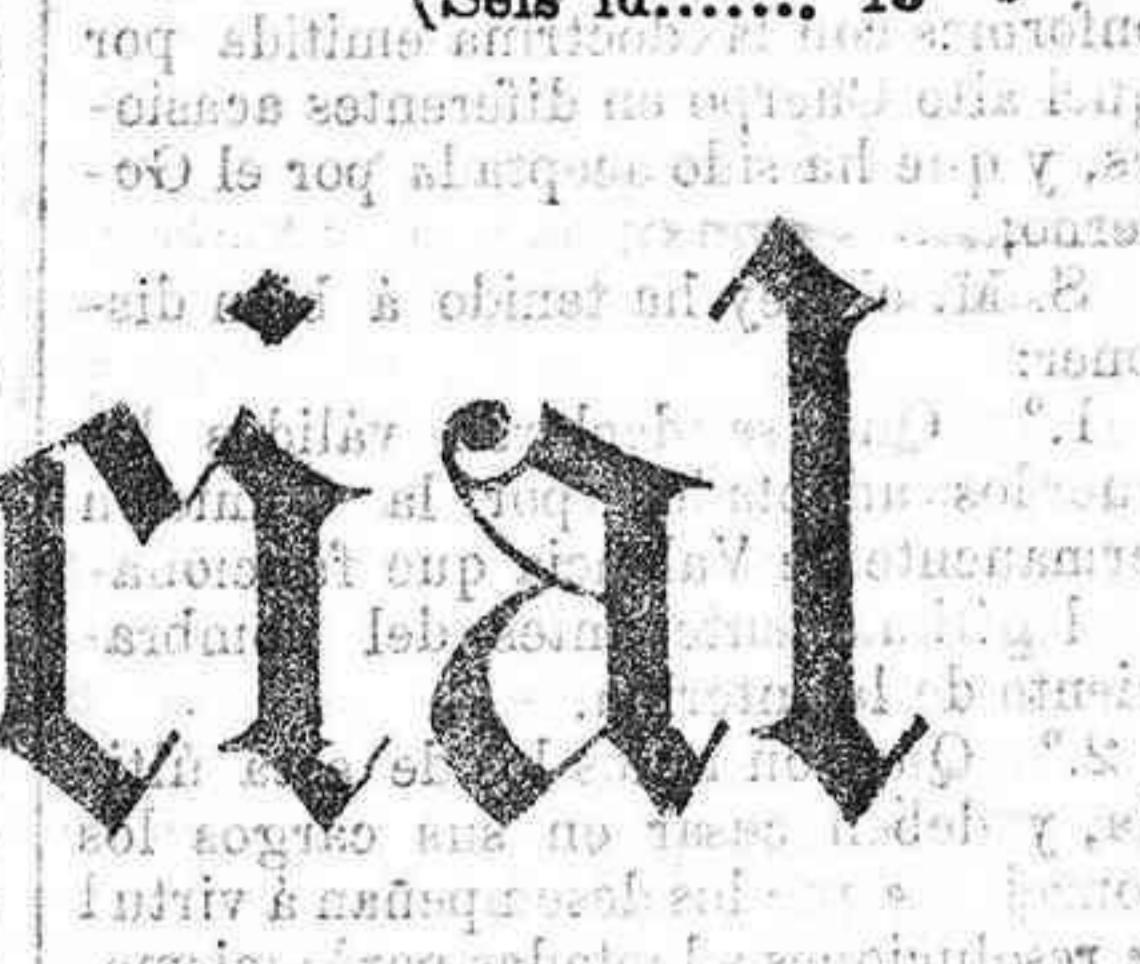
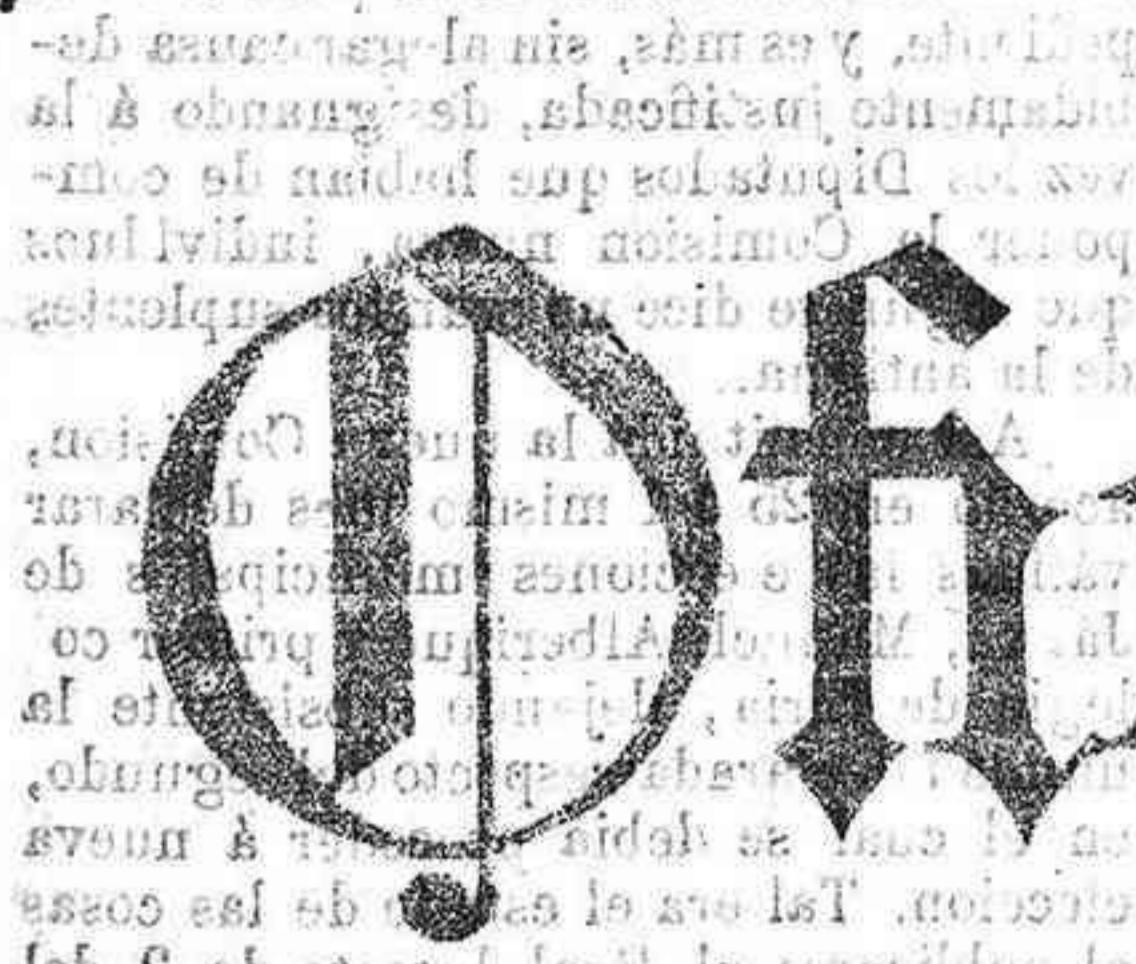
SECCION PRIMERA.**Parte oficial de la Gaceta.**

(Del 12 de Octubre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

EXTRATO DE LOS DESPACHOS TELEGRÁFICOS RECIBIDOS EN ESTE MINISTERIO HASTA LA MADRUGADA DE HOY.

Galicia. — Durante la noche de ayer se sublevaron en el Arsenal del

**DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.**

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

(Gaceta del 22 de Setiembre de 1872.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.
Vistos los expedientes promovidos por el Gobernador de Valencia con motivo de las elecciones verificadas en Liria, Alberique, Játiva y Manuel:

Resultando que la Comisión provincial de Valencia adoptó las resoluciones que creyó convenientes sobre la validez o nulidad de las efectuadas á consecuencia del decreto de 6 de Mayo de 1871:

Resultando que habiéndose presentado reclamaciones contra los acuerdos adoptados por la Comisión, se dijo al Consejo de Estado, y este alto Cuerpo en comunicaciones de 20, 23, 26 y 27 de Febrero próximo pasado opinó que el Gobierno no tiene facultades para dejar sin efecto ni enmendar los acuerdos de las Comisiones provinciales relativos á las elecciones de los Ayuntamientos:

Resultando que por este Ministerio se dictaron en 11, 15 y 16 de Marzo órdenes referentes á los acuerdos que se tomaron con relación á las elecciones de los citados pueblos, disponiendo que la Comisión provincial resolviera de nuevo en un breve plazo sobre el mismo asunto, comunicándola á la vez con exigir la responsabilidad inscrita en su anterior acuerdo:

Resultando que esta corporación fundándose en razones legales, excusó el cumplimiento de estas disposiciones, acordando acudir por la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo en queja de aquellos:

Resultando que en 23 del mismo Marzo, sin previa instrucción del expediente y sin alegar causa legal, el Gobernador de la provincia suspendió la referida Comisión, nombrando á la vez por elección caprichosa los Diputados que habían de formar la nueva:

Resultando que constituida ésta en 25 del referido mes, adoptó distinto acuerdo del tomado por la anterior Comisión, revocando el de ésta, por cuyo efecto se constituyeron los Ayuntamientos de los pueblos y adichos:

Resultando que en virtud del decreto de 3 de Julio próximo pasado el Gobernador repuso á la Comisión permanente que fué suspendida, reintendiendo que la susodicha Comisión permanente no debía ser nombrada en el caso de necesidad:

Considerando que dada cuenta á este Ministerio de todo lo relacionado, se ha oido la Comisión del Consejo de Estado en este particular:

Resultando que dada cuenta á este Ministerio de todo lo relacionado, se ha oido la Comisión del Consejo de Estado en este particular:

Considerando que los acuerdos adoptados por la verdadera Comisión permanente de Valencia, que era y no debía ser otra que la elegida por los mismos Diputados provinciales, tenían fuerza ejecutiva en cuanto se trataba de asuntos de su exclusiva competencia:

Considerando que la suspensión de los individuos que la componían y sustitución con otros sin autoridad para ello ni razón legal fueron actos de arbitrariedad punible por parte del entonces Gobernador, que usurpó facultades privativas de la Diputación, por ser la llamada, si no había suplentes, a designar en caso de necesidad:

Considerando que llevado a cabo el nombramiento con manifestación de incompetencia, adolecia del vicio de nulidad, y como consecuencia las resoluciones de los nombrados participando de igual vicio, no podían prosperar ni legitimarse ni surgirnos nos sostenimientos juros:

Considerando que si posible fuera prescindir del origen de la Comisión interina, no debe ni puede desatender-

se el principio de que, una vez dictado un fallo sobre elecciones municipales, es irrevocable por la corporación que lo hubiere adoptado.

Considerando que aquellos que ejercen cargos debidos a disposiciones en su origen nulas por incompetencia de la Autoridad que la dictó no pueden continuar desempeñándolos;

Considerando que las observaciones y razones expuestas por la Comisión del Consejo de Estado en el asunto de que se trate están fundadas en bases por las leyes establecidas, y en un todo conformes con la doctrina emitida por aquel alto Cuerpo en diferentes ocasiones, y que ha sido aceptada por el Gobierno;

S. M. el Rey ha tenido a bien disponer:

1.º Que se declarén válidos los acuerdos adoptados por la Comisión permanente de Valencia que funcionaba legítimamente antes del nombramiento de la interina.

2.º Que son nulos los de esta última, y deben cesar en sus cargos los Concejales que los deseñan a virtud de resoluciones adoptadas por la misma.

3.º Que se reemplacen las corporaciones que deben cesar por las que inmediata y anteriormente ejercian iguales funciones.

4.º Que se considere esta medida con carácter de interinidad hasta tanto que el Tribunal Supremo falle en justicia.

Y 5.º Que se pasen por V. S. a los Tribunales competentes los antecedentes de las elecciones citadas al objeto de que se exija la responsabilidad en que hayan podido incurrir los que hubiesen procedido ilegalmente.

De Real orden lo comunicó a V. S., con devolución de los expedientes para los efectos expresados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 12 de Agosto de 1872. En obsequio al secretario de la Oficina de Gobernación. RUIZ ZORRILLA.

Señor Gobernador de la provincia de Valencia.

DICHTAMEN DEL CONSEJO DE ESTADO EN EL EXPEDIENTE A QUE SE REFIERE LA REAL ORDEN QUE PRECEDE.

En 20, 23, 26 y 27 de Febrero último emitió la Sección de Gobernación y Fomento y el Consejo de Estado en pleno las correspondientes consultas en los expedientes relativos a las elecciones municipales de Manuel, Játiva, Alberique y Liria, de la provincia de Valencia, y en todos los dictámenes se mostró partidario este Cuerpo de la única doctrina que en su sentir cabe dentro del espíritu y letra de la ley electoral de la completa imposibilidad de que el Gobierno modifique en lo más mínimo los acuerdos de las Comisiones provinciales, que en la materia son segun la ley definitiva, contra los cuales ni se concede recurso; ni es posible materialmente que exista atendido los cortos plazos que la misma ley señala para proceder a segunda elección; por cuyas razones y las demás que en el dictámen sobre las actas de Liria se aduce, y que es inútil reproducir aquí, opinó el Consejo y la Sección que no procedía resolver cosa alguna acerca de los recursos intentados contra los acuerdos de la Comisión provincial.

Las resoluciones dictadas por ese Ministerio en 11, 15 y 16 de Marzo se separan no obstante del parecer de la mayoría del Consejo, y sin aceptar tampoco por completo el criterio que procedió en la redacción del voto particular, se adoptó el temperamento de ordenar a la Comisión de Valencia que resolviera de nuevo en un plazo perentorio, conminándola con exigirle la responsabilidad si insistía en su anterior acuerdo.

Si se negase la Comisión de Valencia a

resolver de nuevo en un plazo perentorio, conminándola con exigirle la responsabilidad si insistía en su anterior acuerdo.

Si se negase la Comisión de Valencia a

resolver de nuevo en un plazo perentorio, conminándola con exigirle la responsabilidad si insistía en su anterior acuerdo.

Si se negase la Comisión de Valencia a

181 de Mayo de 1872.

El resultado que produjeron las Real-
es órdenes que ántes se citan fué el si-
guiente:

La Comisión provincial de Valencia acordó en 18 del propio mes de Marzo acudir por la vía contenciosa ante el Tribunal Supremo contra unas resoluciones que le imponían en cierto modo el criterio á que había de atenerse para resolver asuntos que la ley encomienda con exclusiva competencia y sin apelación; pero el Gobernador de la provincia en 23 del citado mes decidió suspender la Comisión sin instruir para ello expediente, y es más, sin algar causa debidamente justificada, designando á la vez los Diputados que habían de componer la Comisión nueva, individuos que según se dice no eran los suplentes de la antigua.

Así constituida la nueva Comisión, acordó en 25 del mismo mes declarar válidas las elecciones municipales de Játiva, Manuel, Alberique y primer colegio de Liria, dejando subsistente la nulidad declarada respecto del segundo, en el cual se debía proceder á nueva elección. Tal era el estado de las cosas al publicarse el Real decreto de 3 del mes último respecto á reposición de Ayuntamientos removidos en virtud de la circular telegráfica de 26 de Abril.

El Gobernador de Valencia, al poner en conocimiento de ese Ministerio que aquella disposición había tenido efecto en la provincia de su mando, hizo presente que los Ayuntamientos de los cuatro pueblos que ántes se mencionan se constituyeron y funcionan con notoria ilegalidad; resalta los precedentes que ya quedan referidos, y pide la superior aprobación de V. E. respecto á la resolución que en la materia había adoptado. Los decretos del Gobernador se comprendían todos en los siguientes puntos: primero, dejar sin efecto el acuerdo adoptado por la Comisión interina en 25 de Marzo, que revocó lo resuelto por la anterior; segundo, poner los Ayuntamientos que funcionaban en la fecha del citado acuerdo, sin perjuicio de lo que resolviera el Tribunal Supremo al fallar el recurso que la Comisión permanente propietaria desechó entablar; tercero, cursar este mismo recurso detenido en su trámite por gestión arbitraria del Gobernador de provincia.

A los antecedentes que el Gobernador envió se han unido los que existían en ese Ministerio, y todo ello se ha remitido á la Comisión de vacaciones del Consejo con Real orden de 5 del actual, recibida el 9.

La incompetencia del Gobernador para adoptar resoluciones como la de 23 de Marzo, suspendiendo á la Comisión permanente y sustituyéndola con otra nombrada por él mismo, es tan evidente que parece ocioso detenerse en demostarlo. Sólo al Gobierno supremo de la Nación corresponde, según el artículo 93 de la ley provincial, el suspender gubernativamente á las Diputaciones; y á estas, con arreglo al 94, el renover de sus cargos á los Vocales de la Comisión si incurren en hechos que pudieran dar lugar á suspensión administrativa ó judicial.

Respecto al nombramiento de estos mismos Vocales, ya se trate de casos ordinarios y ya extraordinarios, están asimismo terminantes los artículos 57 y 58 de la propia ley, y en ninguno de ellos se atribuye al Gobernador ese cometido; datos que demuestran de un modo inequívoco que en Valencia se excedió de sus atribuciones, y que llevó por consiguiente á cabo actos notoriamente nulos en su origen, y que no podían por lo mismo producir consecuencias de otro género.

Se abstendrá por tanto la Comisión de investigar si las causas que el Gobernador pretéñio para llevar á cabo su

designio fueron ó no justas y apreciables en el terreno de la ley. Desde luego puede presumirse que no en vista de que ningún procedimiento se siguió contra la Comisión suspensa, y de que esta se encuentra hoy reinstalada en su puesto, y ejerciendo por completo sus funciones; pero aun suponiendo que hubiesen concurrido todas las circunstancias que según la ley justifican tal medida, la falta completa de formalidad en el procedimiento y la incompetencia de la Autoridad que la dictó bastarían para decidir que la Comisión interina no pudo funcionar legalmente por las razones dichas, y que sus acuerdos por tanto, atendiendo además á la ilegalidad de su nombramiento, son de todo punto nulos.

Pero si tienen en cuenta la especificidad del caso que motiva esta consulta, se hace mas patente aquella nulidad.

La Comisión interina entró á decidir sobre un asunto que bajo ningún concepto podía ser de su competencia. El acuerdo había recaído ya, y si el Gobierno, desconociendo á medias la exclusiva atribución de las Comisiones permanentes para entender de asuntos electorales, ordenó á la de Valencia que fallara de nuevo el recurso contencioso que la misma acordó entablar, exigía que la cuestión se dejara ya en toda su integridad á la resolución del Tribunal Supremo. Porque es preciso tener en cuenta que el recurso contencioso en tal situación intentado tendía, mas que á otra cosa, á defender la Autoridad y atribuciones de la Comisión provincial contra una resolución del Gobierno que implicativamente las desconocía; el acuerdo primitivo quedaba mientras tanto subsistente, y la Comisión interina entró en terreno que le estaba vedado al resolver sobre un asunto en que no tenía por entonces competencia, y en que tampoco la hubiese tenido después de haber fallado el Tribunal Supremo por el vicio esencial de que adolecía su constitución.

Si pues, todo esto es innegable, se deduce en orden de rigurosa lógica que la Comisión interina, al declarar válidas las elecciones municipales de que se trata, nada hizo, y por consiguiente esos Ayuntamientos funcionan indebidamente y deben cesar cuanto antes, quedando la cuestión en suspenso hasta que recaiga el fallo del Tribunal Supremo. Otra cosa sería prejuzgar lo que aun no se ha decidido, y por lo mismo deben volver á sus puestos los anteriores Ayuntamientos y continuar hasta tanto que se decida si deben celebrarse segundas elecciones como la Comisión propietaria acordó, ó si por el contrario han de funcionar cuál ahora las corporaciones elegidas en Diciembre de 1871.

Anómala es, sin duda, la situación porque atravesarán esos pueblos, que se han de encontrar por algún tiempo todavía sin una administración permanente y definida; pero ya que han de sufrir ese grave mal, que por ahora es completamente irremediable, preferible es lo transitorio, teniendo este carácter y en la esperanza de una solución definitiva, á lo que llevando este nombre, pero siéndolo sólo en la apariencia, encerraba en sí, no obstante todos los caracteres y todas las condiciones de debilidad imaginables.

Lo que la Comisión lamenta más es que la incalificable detención del expediente en el Gobierno de la provincia retarde más de lo que debió ser el momento en que se normalice la situación de esos Municipios, y mantenga también la indecision, las perplejidades y dudas que nacen de las encontradas opiniones que se han sustentado acerca de la recta interpretación de una ley como la electoral y en una materia de

tan vital interés como las elecciones municipales.

Por lo expuesto opina la Comisión, en resumen, que puede V. E. aprobar lo resuelto por el Gobernador de Valencia respecto de los Ayuntamientos de Játiva, Alberique, Manuel y Liria; declarar nula la acuerdo de ponla Comisión interina cesando en consecuencia las corporaciones que hoy funcionan, que deben ser sustituidas con las anteriores hasta tanto que el Tribunal Supremo falle lo que tenga por conveniente.

V. E., sin embargo, acordará con S. M. lo mas acertado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Agosto de 1872.—Excelentísimo señor.—El Presidente de la Comisión, Juan Bautista Alonso.—Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 10.

Vigilancia.

El Juez de primera instancia del partido del Burgo de Osma, en la provincia de Soria, en telegrama de ayer ma dice lo siguiente:

Habiendo sido robadas en la noche ultima del pueblo de Lozares de Osma, seis caballerías cuyas señas continúan se insertan, ruego á V. S. encargue á las autoridades su detención en el caso de ser habidas, así como la de las personas en cuyo poder se hallaren poniendo á unas y otras á disposición de este Juzgado, insertando al efecto este telegrama en el Boletín oficial de esa provincia.

En su virtud, encargo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á inquirir el paradero de dichas caballerías, deteniéndolas en caso de ser habidas, así como á las personas en cuyo poder se encuentren.

Guadalajara 9 de Octubre de 1872.
Y obviamente el Gobernador, así sea en su oficio, Benito Pasarón.
Y obviamente el Gobernador, así sea en su oficio, Benito Pasarón.
Y obviamente el Gobernador, así sea en su oficio, Benito Pasarón.

Sendas de las caballerías.
Una mulá negra, con un lunar en la pata izquierda, alzada siete cuartas, de ocho años de edad, herrada de las manos, casada, rueda, las alzadas, atada. Un macho romo de seis cuartas de alzada, edad siete años, herrado de los tres pies y argado el casco de uno de ellos.

Una mulá negra, mehina, cerrada y descalza.

Otra romia y negra, cerrada, de siete cuartas.

Otra de doce años, alzada cinco cuartas, cerrada, sin herraz.

Un macho bueno, jóven, de siete cuartas, herrado.

**MINISTERIO DE GOBIERNO
COMISION PERMANENTE
DE LA SIGMA DIPUTACION PROVINCIAL.**

Acta de la sesión extraordinaria celebrada por la Comisión permanente de la leb Isora la 10 de Septiembre de 1872.

Colsa. Juez de primera instancia de este partido de Hervas.

Hago saber: Que en la noche del 11 de Agosto último, y á consecuencia de las heridas que venia padeciendo, causadas por el disparo de un tiro de arma de fuego, falleció en el pueblo de Bronco, correspondiente á este partido, Félix Cura Candelas, que según dijo era natural de Cartajena, y vecino de los Baños de Trillo, provincia de Guadalajara, partido judicial de Cifuentes, de 40 años de edad, soltero, jornalero, el cual no sabía leer ni escribir, ni tenía cédula de empadronamiento, pues la que le fué expedida, según manifestación suya, en el año anterior en el referido Trillo, se le había perdido.

Y con el fin de que llegue á noticia de su familia y parientes, para si quieren mostrarse parte en la causa que con tal motivo se instruye en este Juzgado, comparezcan en el mismo, en el término de 30 días, á contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, se hace público por medio del presente.

Dado en la villa de Hervas á 30 de Setiembre de 1872.—Modesto de la Mora.—Por mandado de su Señoría.—Martín Diez.

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que se encuentre, y á la de la persona ó personas en cuyo poder se hallare, remitiéndolo todo á este Juzgado; con las seguridades necesarias, pueste que así procede en obsequio á la recta administración de justicia.

Dado en Sigüenza á 9 de Setiembre de 1872.—Bonifacio Gómez.—Por mandado de su Señoría.—Santos Cardenal.

Señas de la mula.

Pelo castaño, edad cinco años, de cuatro cuartas y media de altura, herrada de las cuatro extremidades, un poco escurruda de ancas.

JUGADO MUNICIPAL de Balconete.

Por Cesáreo Gonzalo de esta vecindad, se me dá parte en este dia de la fecha de que en la madrugada del dia anterior se ha ausentado de su casa habitación su esposa Manuela García Yelamos, de las señas que á continuación se expresan, sin que sepa el objeto de su fuga ni la dirección que ha tomado.

Por lo tanto, encargo á las autoridades de esta provincia, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha sujeta, poniéndola á disposición de este Juzgado municipal con las seguridades convenientes por si apareciese motivo penado que haya ocasionado su fuga.

Balconete 11 de Octubre de 1872.—El Juez municipal, Juan Escudero.

Señas de Manuela García

Estatua corta, de 36 años de edad, viste saya morada, zapatos usados y pañuelo encarnado á la cabeza, calva;

JUGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

Di Bonifacio Gómez, Juez municipal de esta ciudad de Sigüenza, y como tal suplente del Juzgado de su partido por su ausencia con licencia del propietario.

Por el presente edicto hago saber: Que en la noche del dia 20 de Agosto último, y sitio donde dicen Monte de las Fuentes, término de Cendejas del Pádrastro, faltó una mula de las señas que se expresan propia de Nicolás Gonzalo, vecino de dicho pueblo, por cuyo hecho se instruye causa criminal y en ella se ha acordado fijar el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que por todas las autoridades de la misma, por cuantos medios estén á su respectivo alcance y les sugiera su celo, procedan á averiguar el paradero de la referida mula, á su ocupación en cualquier parte en que